

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 127**

**ÚNICO.-** Se REFORMA el ARTÍCULO 1, se ADICIONA el ARTÍCULO 4 BIS y el ARTÍCULO 4 BIS 1 de la LEY QUE REGULA LAS CARACTERÍSTICAS, USO Y DIFUSIÓN DEL ESCUDO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.-** El Escudo del Estado representa la historia, costumbres y valores del pueblo nuevoleonés; esta Ley tiene por objeto regular las características, uso y discusión del Escudo del Estado de Nuevo León, así como fomentar el respeto de los símbolos patrios de conformidad a la Ley Federal en la materia.

**ARTÍCULO 4 Bis.** Con el propósito de fomentar el respeto a los símbolos patrios, fortalecer la identidad nacional y promover los valores patrióticos, en términos de esta Ley, se impulsará la instalación de la Bandera Nacional en las instituciones gubernamentales.

**ARTÍCULO 4 Bis 1.** Al izar la Bandera Nacional para su colocación, deberán cumplirse con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

De igual forma al cantar o ejecutar el himno nacional, se apegará a la letra y música de la versión establecida en la mencionada ley.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticuatro días de Septiembre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ